
Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 16/1996, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 21 de marzo de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu han presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 16/1996, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 16/1996, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 21 de marzo de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 16/199,6, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En un contexto marcado por la crisis económica, el incremento de la desigualdad social y la corrupción política, carece de fundamento otorgar tales extraordinarios privilegios a quienes tuvieron el honor de ostentar los más altos cargos de nuestra Comunidad Foral, cuyo desempeño ya es una retribución por sí misma, entendiendo el servicio público como entrega a la ciudadanía que con su voto respalda a una determinada persona para llevar a cabo la acción política.

El reconocimiento social a los expresidentes y exaltos cargos debe agotarse con el tratamiento honorífico y protocolario que ya se establece en la normativa foral, sin que se estime procedente en la actualidad otorgarles beneficios materiales y económicos que no encuentran justificación a la luz de las actuales circunstancias económicas y sociales.

A ello se añade la circunstancia de que puedan eventualmente darse a conocer hechos relativos a cualesquiera de las personas que hayan ostentado estos altos cargos, acaecidos antes, durante o después de su mandato, que las hagan indignas de seguir disfrutando de las consideraciones que la ley les otorga. En estos casos, debe preservarse la dignidad de la institución, salvaguardar su honorabilidad y poner de manifiesto que, en su caso, tales actos son impropios de un expresidente o un exconsejero, y, por consiguientemente,

te, la persona responsable de los mismos no puede permanecer asociada al cargo honorífico.

En consecuencia, la presente ley foral deroga un régimen, tras su entrada en vigor, que ha quedado superado por la realidad socioeconómica y política de nuestra Comunidad Foral, restando un sistema que, sin los privilegios económicos que se eliminan, supondrá una regulación más ajustada desde una perspectiva de racionalidad y funcionalidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 1. El apartado 1 del artículo 3 bis de la Ley Foral 19/1996, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, queda redactado de la siguiente manera:

“Durante los diez años siguientes a la fecha de su cese, los altos cargos no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo ni celebrar contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas.

Las personas que hubiesen desempeñado alguno de los altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley foral deberán diri-

gir, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, una comunicación sobre la actividad que vayan a realizar al Registro de actividades e intereses establecido en esta ley foral. Reglamentariamente se determinará el alcance y contenido de la citada comunicación”

Artículo 2. Quedan derogados los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 3 bis de la Ley Foral 19/1996, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los Altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en la presente ley foral.

Disposición final primera. Habilitación al Gobierno de Navarra.

Se habilita al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para llevar a efecto lo dispuesto en la presente ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.